

RES. 2245/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004289, Ent. N° 3388/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la Licitación Pública N° 358754/1, para la ejecución de la obra de mejora urbana – Construcción de Espacios Públicos;

RESULTANDO: 1) que el Gerente de Compras, mediante Resolución N° 207/2019, de fecha 25/4/2019, autorizó el llamado a licitación, aprobó el Pliego Particular de Condiciones y fijó la apertura de ofertas para el día 23/5/2019;

2) que se efectuaron publicaciones en el sitio web de Compras Estatales, el 21/3/2019 y en el Diario Oficial, el 29/3/2019, y asimismo, se efectuaron las publicaciones correspondientes a la prórroga del llamado en la página web de Compras Estatales, el 23/4/2019 y en el Diario Oficial, el 30/4/2019;

3) que al acto de apertura de fecha 23/5/2019, se presentaron las siguientes firmas LEJACIR S.A., PILARSYL S.A., VIVAMAT S.A. y GEMALOR S.A.;

4) que el área técnica informo que se realizó planilla comparativa de todos los rubrados de las ofertas presentadas(que se adjunta) y cuadro comparativo con la puntuación de la propuesta en los factores de evaluación: precio, y antecedentes, y con “el cumple” o “no cumple” respecto al plazo de la obra, surgiendo de dicho cuadro que la firma que obtuvo el mayor puntaje fue Pilarsyl SA;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 14/8/2019, teniendo en cuenta el informe precedente, aconsejo adjudicar la licitación a la empresa PILARSYL S.A., por el monto de \$ 11:301.866,50, 15% de imprevistos incluidos, y leyes sociales por \$ 871.622,11, ascendiendo la erogación total a la suma de \$ 12:173.488,61;

6) que mediante Resolución de fecha 20/8/2019 del Director General del Departamento de Desarrollo Económico, en uso de facultades delegadas por Resolución N° 3175/16 de 13 de julio de 2016 del Intendente); se adjudicó el objeto del llamado a favor de la firma PILARSYL S.A., por un total \$ 12:173.488,61 (15% de imprevistos e impuestos incluidos);

7) que se efectuaron imputaciones parciales, con fecha 21/08/019, por los montos de \$ 444.119,52 y \$ 5:758.664,70, cargadas a la actividad 504008801, derivado 389000, sin disponibilidad;

CONSIDERANDO: 1) que se comprometió un gasto sin que exista crédito disponible suficiente en el rubro de imputación contable en contravención a lo dispuesto por el art. 15 del T.O.C.A.F.;

2) que el art. 7 in fine del Pliego de Condiciones establece que la Administración podrá no tener en cuenta las ofertas de aquellos oferentes que tengan antecedentes de incumplimientos en los últimos 2 años;

3) que dicha previsión contraviene el principio de concurrencia establecido en el literal b) del artículo 149 del TOCAF, por cuanto impide participar del procedimiento a todos aquellos que registren sanciones en el Registro del Organismo, sin distinguir según la entidad de la misma, de manera tal que cualquier antecedente negativo bastaría para que el oferente sea descalificado, y que por otra parte, las únicas causales que habilitan a la Administración a establecer que un oferente no se encuentra habilitado para participar en un procedimiento de contratación son la suspensión y la eliminación del oferente como proveedor del Estado, conforme

se establece en los artículos 17 e) y 18 del Decreto 155/013, por lo cual el registrar antecedentes negativos no puede ser establecido en los Pliegos Particulares como una causal de rechazo de la oferta, pudiendo sí ser considerado como factor de evaluación estableciéndose en forma expresa y precisa cómo será evaluado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto.
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr